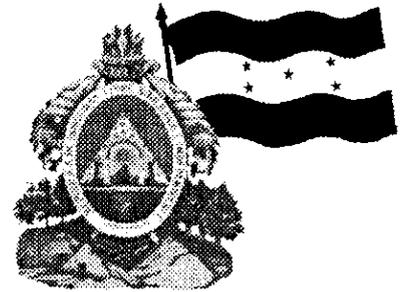


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,377

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-042-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que los fenómenos climáticos AGATHA Y MATTHEW, han provocado serios daños en el agro nacional, afectando los cultivos de granos básicos particularmente el frijol; lo que hace necesario que el Gobierno de la República tome medidas para evitar una crisis alimentaria que perjudique a los consumidores nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, la reserva estratégica de granos básicos se define como el inventario físico o el fondo financiero que el Gobierno de la República debe constituir y manejar por medio del IHMA, para afrontar períodos críticos eventuales de escasez, derivados de déficit en la producción, ocasionados por desastres naturales u otras

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

PCM-042-2010	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Declarar estado de emergencia debido a la actual escasez de frijol en el mercado nacional y en consecuencia autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa pueda comprar frijol rojo a precio de mercado.	A. 1-3
	DECRETO EJECUTIVO No. PCM-045-2010.	A. 3-5
	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS</b> Acuerdos Nos.: DEI-SG-113-2010, DEI-SG-176-2010, DEI-SG-177-2010, DEI-SG-178-2010, DEI-SG-179-2010, DEI-SG-180-2010, 182-2010, DEI-SG-212-2010 y 252-2010.	A. 5-12

**Sección B  
Avisos Legales** B. 16

Desprendible para su comodidad

causas de fuerza mayor no predecibles. Para el propósito anterior, por granos básicos se entiende el maíz y frijol.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente en el mercado nacional el precio del frijol se cotiza a ochenta lempiras la medida de cinco (5) libras, con tendencia a la alza. Por lo que es oportuno que el Instituto Nacional de Mercadeo Agrícola (IHMA), se abastezca de este producto a fin de favorecer al consumidor combatiendo en alguna medida la especulación en los precios.

**CONSIDERANDO:** Que Según el artículo 2 reformado de la Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos

(BANASUPRO), la Suplidora tendrá como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivas.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia General de BANASUPRO ha informado de la situación de los precios del frijol en el mercado nacional al Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria 04-2010 celebrada el día 1 de octubre del año en curso.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, así mismo se señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorga el Artículo 245 numeral 11 y 347 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117, 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 9, 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

### DECRETA:

**Artículo 1.-** Declarar estado de emergencia debido a la actual escasez de frijol en el mercado nacional y en consecuencia autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa pueda comprar frijol rojo a precio de mercado, con el objeto de abastecer y suplir las necesidades alimentarias de la población hondureña, comercializando el producto a precios razonables.

**Artículo 2.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a identificar recursos, hasta por un monto de Diez Millones de Lempiras (L. 10,000,000.00) y transferirlos al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) en calidad de préstamo y destinarlos a la compra del frijol descrito anteriormente.

El IHMA será responsable de la liquidación de esos recursos y una vez ejecutados, a más tardar en el mes de diciembre del año 2010, deberá devolver el monto antes mencionado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**Artículo 3.-** El Presente Decreto es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos diez.

### COMUNÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SYNTIA BENNETT**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE, POR LEY

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-045-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado promueve el desarrollo económico y social, fundamentado en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional así como en la coexistencia armónica de los factores de producción.

**CONSIDERANDO:** Que el maíz es un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño y que es prioridad del Gobierno de la República, velar por la seguridad alimentaria; para lo cual debe garantizar el almacenamiento adecuado de dicho producto.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los inventarios de la compra el IHMA cuenta con 58,113 quintales

de maíz listos para salir al mercado nacional, en virtud de la necesidad de rotar la Reserva Estratégica de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, que contiene el Acuerdo No. 105-93 de fecha 26 de Febrero de 1993; los cuales fueron sometidos a Cotización Pública los días 24 y 30 de Agosto del Dos Mil Diez sin que a las mismas se presentaran oferentes, por lo que se declararon desiertas.

**PORTANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 5 literal b), reformado de la Ley del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola por el Decreto No. 31-92; 18, 20, 21 y demás aplicables del Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas.

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, para que por la vía directa proceda a realizar la venta de la Reserva Estratégica de maíz, tomando como base la fórmula establecida en el Convenio de Comercialización de Maíz suscrito entre los productores, el Gobierno y la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales, permitiendo un descuento de hasta el diez por ciento del valor establecido en la fórmula, en consideración de que el tiempo de almacenamiento ha reducido la calidad del grano.

**Artículo 2.-** Una comisión integrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) y el Instituto Nacional Agrario (INA), revisará que el precio del producto sea el adecuado, tomando en cuenta la calidad del producto, la fórmula y el valor de adquisición de ese grano por parte del IHMA.

**Artículo 3.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

#### COMUNÍQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN Y POR LEY

**RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**MIREYA AGÜERO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**CARLOS MONTES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

## **Dirección Ejecutiva** **de Ingresos**

ACUERDO No. DEI-SG-113-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 5 de julio de 2010.

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que Decreto Legislativo 017-2010: en el Título IV, Capítulo I, Artículo No. 71, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con Personalidad Jurídica propia, con autoridad y competencia a Nivel Nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su Artículo 73, establece que la función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación de cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a los que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en los que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las municipalidades y otras entidades del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo II del Área Administrativa, Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, establece que se prohíbe por el término que dure la actual emergencia, la compra y arrendamiento de vehículos automotores, incluyendo todas las instituciones del sector público, excepto los estrictamente relacionados con el área de la Salud, Seguridad, Educación, Administración Tributaria y Proyectos de Acción Social, sin perjuicio de lo establecido en Convenios Internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial No.0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 17, 73, 59 del Acuerdo 017-2010 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO.-** Autorizar al señor Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que proceda a Rentar los Vehículos Automotores, que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones; amparado en el Artículo 59,

Capítulo II del Área Administrativa del Decreto No. 17-2010, de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE.

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
SECRETARIA GENERAL

## **Dirección Ejecutiva** **de Ingresos**

**ACUERDO No. DEI-SG-176-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de agosto de 2010.

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72, 79 numeral 8 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será nombrado por el Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, como Director Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, queda sujeto a las disposiciones de la

Ley de Servicio Civil, cuando se realizase una audiencia de descargo, se celebrará ante el Jefe Superior de la Dependencia o ante el empleado en quien se delegue esta función, con la presencia del empleado y dos testigos nominados, uno por la Dependencia Administrativa y otro por el empleado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.- En efecto de disposición legal el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el Superior y el Inferior.- El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**POR TANTO:** La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 72 y 74 numeral 17, 79 numeral 8 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el señor ARTURO CÁCERES LÓPEZ, quien labora en esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de celebrar Audiencias de Descargo en el lugar denominado Administración de la Aduana LAMESA, municipio de La Lima, departamento de Cortés, a los empleados que a continuación se detallan:

EMPLEADO	FECHA	HORA
DIRENY FLORENCIA CACHO CALDERÓN	18/08/2010	9:00 A.M.
ERIKA ARELIMONTOYA CÁRDENAS	19/08/2010	9:00 A.M.
JULIO CÉSAR AGUILAR BANEGAS	20/08/2010	9:00 A.M.

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo al señor ARTURO CÁCERES LÓPEZ.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
Secretaria General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-177-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 17 de agosto de 2010.

El Director Ejecutivo de Ingresos

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72, 79 numeral 8 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será nombrado por el Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, como Director Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, queda sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, cuando se realizase una audiencia de descargo, se celebrará ante el Jefe Superior de la

Dependencia o ante el empleado en quien se delegue esta función, con la presencia del empleado y dos testigos nominados, uno por la Dependencia Administrativa y otro por el empleado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.- En efecto de disposición legal el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el Superior y el Inferior.- El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**POR TANTO:** La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 72 y 74 numeral 17, 79 numeral 8 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en la señora XIOMARA GÓMEZ, quien labora en esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de celebrar Audiencias de Descargo en el lugar denominado Administración de la Aduana LA MESA, municipio de La Lima, departamento de Cortés, a los empleados que a continuación se detallan:

EMPLEADO	FECHA	HORA
JULIO ENRIQUE VÁSQUEZ ERAZO	18/08/2010	9:00 A.M.
LEMY ASIDORANOLASCO	19/08/2010	9:00 A.M.
JUAN CARLOS CASTRO QUEZADA	20/08/2010	9:00 A.M.

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo a la señora XIOMARA GÓMEZ.

**TERCERO:** El presente acuerdo será de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
Secretaria General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-178-2010

Tegucigalpa, M. D.C., 17 de agosto de 2010.

#### El Director Ejecutivo de Ingresos

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72, 79 numeral 8 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será nombrado por el Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, como Director Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos queda sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, cuando se realizase una audiencia de

descargo, se celebrará ante el Jefe Superior de la Dependencia o ante el empleado en quien se delegue esta función, con la presencia del empleado y dos testigos nominados, uno por la Dependencia Administrativa y otro por el empleado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En efecto de disposición legal el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el Superior y el Inferior. El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**POR TANTO:** La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 72 y 74 numeral 17, 79 numeral 8 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en el señor WILSON MENDOZA, quien labora en esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de celebrar Audiencias de Descargo en los lugares denominados: Administración de la Aduana LA MESA, municipio del la Lima, Departamento de Cortés y Administración de la Aduana del Puerto de Tela, departamento de Atlántida, a los empleados que a continuación se detallan:

EMPLEADO	FECHA	HORA
DARWIN EDUARDO FIGUEROA GIRÓN	18/08/2010	9:00 A.M.
RAMÓN ANTONIO MELÉNDEZ ORELLANA	19/08/2010	9:00 A.M.
MARVÍN DAVID LÓPEZ MONTOYA	20/08/2010	9:00 A.M.

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo al señor WILSON MENDOZA.

**TERCERO:** El presente acuerdo será de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
Secretaria General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

**ACUERDO No. DEL-SG-179-2010**

Tegucigalpa, M. D.C., 17 de agosto de 2010.

**El Director Ejecutivo de Ingresos**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72, 79 numeral 8 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será nombrado por el Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, como Director Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos queda sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, cuando se realizase una audiencia de

descargo, se celebrará ante el Jefe Superior de la Dependencia o ante el empleado en quien se delegue esta función, con la presencia del empleado y dos testigos nominados, uno por la Dependencia Administrativa y otro por el empleado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En efecto de disposición legal el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el Superior y el Inferior. El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**POR TANTO:** La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 72 y 74 numeral 17, 79 numeral 8 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar en la señora AMINTA MARADIAGA, quien labora en esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de celebrar Audiencias de Descargo en los lugares denominado Administración de la Aduana LA MESA, municipio del La Lima, departamento de Cortés, a los empleados que a continuación se detallan:

EMPLEADO	FECHA	HORA
CARLOS ALBERTO ORTEGA RODRÍGUEZ	19/08/2010	9:00 A.M.
RENÁN PINEDA BARAHONA	20/08/2010	9:00 A.M.

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo a la señora AMINTA MARADIAGA.

**TERCERO:** El presente acuerdo será de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**

Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**

Secretaría General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

**ACUERDO No. DEI-SG-180-2010**

Tegucigalpa, M. D.C., 17 de agosto de 2010.

**El Director Ejecutivo de Ingresos**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72, 79 numeral 8 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será nombrado por el Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, como Director Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos queda sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, cuando se realizase una audiencia de descargo, se celebrará ante el Jefe Superior de la Dependencia o ante el empleado en quien se delegue esta función, con la presencia del empleado y dos testigos nominados, uno por la

Dependencia Administrativa y otro por el empleado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En efecto de disposición legal el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el Superior y el Inferior. El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**POR TANTO:** La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 72 y 74 numeral 17, 79 numeral 8 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 177 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la señora LESLY LAGOS, quien labora en esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de celebrar Audiencias de Descargo en los lugares denominados Administración de la Aduana LAMESA, municipio de La Lima, Administración de la Aduana de Puerto Cortés, ambos en el departamento de Cortés, a los empleados que a continuación se detallan:

EMPLEADO	FECHA	HORA
HUGO EDGARDO SAAVEDRA GUERRA	19/08/2010	9:00 A.M.
MARTHA YADIRA MARTÍNEZ	20/08/2010	9:00 A.M.

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo al señor OLFREDO OLIVA.

**TERCERO:** El presente acuerdo será de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
Secretaria General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

**ACUERDO No. 182-2010**

Tegucigalpa, M. D.C., 26 de agosto de 2010.

**EL MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS**  
**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a Nivel Nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección Ejecutiva de Ingresos con el objetivo de ejecutar Operativo Preventivo de Omisos y Alcoholes, a través de los Departamentos de Auditoría Preventiva y Notificación de Campo de las Administraciones Regionales Centro Sur y Nor-Occidental, durante el período comprendido del viernes 27 de agosto al domingo 5 de septiembre del presente año, habilitándose para tal efecto días y horas inhábiles.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, y 2 de la Ley de Estructuración Tributaria; 68 del Código Tributario; 2, numerales 21, 24 y 26; 3, del Acuerdo 0397-2005 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar días y horas inhábiles, durante el período comprendido del viernes 27 de agosto al domingo 5 de septiembre del año 2010, con el objetivo de ejecutar Operativos Preventivos de Omisos y Alcoholes; para las Secciones de Auditoría Preventiva y Notificación de Campo de las Administraciones Regionales Centro Sur y Nor-Occidental.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CÚMPLASE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
SECRETARIA GENERAL

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

**ACUERDO No. DEI-SG-212-2010**

Tegucigalpa, M. D.C., 14 de septiembre de 2010.

**EL MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO  
DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**CONSIDERANDO:** Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a Nivel Nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; establece que la función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras. Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a los que establecen la leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las Municipalidades y otras entidades del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial No.0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano, JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Ministro Director ciudadano, JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, estará ausente, en misión oficial, durante el periodo comprendido del día miércoles 15 al sábado 18 de septiembre del 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos está a cargo de un Ministro Director, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Directores.

**CONSIDERANDO:** Que el Director de Rentas Aduaneras sustituirá al Ministro Director por Ley, en caso de ausencia o de cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Directores, el Ministro Director determinará el orden en que lo sustituirán.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321, 323 de la Constitución de la República, Artículos 71 y 73 del Decreto Legislativo No.17-2010; 1, 2 y 11 del Decreto N° 216-2004, contentivo de la Ley de Reestructuración de la Administración Tributaria; artículo 3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos;

116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar al ciudadano, MIGUEL ANTONIO MEJÍA MUÑOZ, quien se desempeña como Director Adjunto de Rentas Aduaneras, para que sustituya al Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ciudadano, JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, durante su ausencia temporal del día miércoles 15 al sábado 18 de septiembre del 2010.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE  
SECRETARIA GENERAL**

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

**ACUERDO No. 252-2010**

**EL MINISTRO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Ministro Director ciudadano, JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, estará ausente, en misión oficial, durante el periodo comprendido del día viernes 15 al día domingo 24 de octubre del 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos está a cargo de un Ministro Director, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Directores Adjuntos.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministro Director, podrá llamar a sustituirlo en caso de ausencia o algún impedimento legal a cualquiera de los Directores Adjuntos, en el orden que él determine.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar al ciudadano, MIGUEL ANTONIO MEJÍA MUÑOZ, quien se desempeña como Director Adjunto de Rentas Aduaneras, para que sustituya al Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ciudadano, JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, durante su ausencia temporal durante el periodo comprendido del viernes 15 al domingo 24 de octubre de 2010.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ  
MINISTRO DIRECTOR**

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE  
SECRETARIA GENERAL**

## SECCIÓN "B"

### *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **CERTIFICA:** La Resolución GE No. 1562/07-10-2010, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN GE No. 1562/07-10-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 16 de julio de 2010, BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de su Apoderado Legal, Abogado Jorge López Loewenberg, escrito intitulado **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REFORMA DE ESCRITURASOCIAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN OTROS"**, tendente a obtener aprobación para reformar la cláusula **Decimosegunda** de la Escritura de Constitución Social de su representada, relativas al número de directores y algunas disposiciones sobre la celebración de sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad. La referida petición fue trasladada mediante auto del 6 de agosto de 2010 a la Gerencia de Estudios, para que se emita el dictamen respectivo. **CONSIDERANDO (2):** Que la reforma acordada a la cláusula **Decimasegunda** de la Escritura de Constitución Social de BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., fueron aprobadas en sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Financiera, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 30 de abril de 2010, según consta en la Protocolización del Acta de dicha Asamblea, autorizada por el Notario René López Rodezno en fecha 2 de julio de 2010, inscrita bajo el número 6360 con matrícula 63100 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. La reforma a la cláusula antes citada de la Escritura de Constitución Social de la Entidad peticionaria, está de conformidad con lo indicado en el Artículo 210 del Código de Comercio el cual se refiere al funcionamiento del Consejo de Administración, la participación de los Administradores en las sesiones, la forma de convocatoria del consejo, lugar de reunión, los requisitos para el levantamiento de las actas, entre otros aspectos. **CONSIDERANDO (3):** Que con base en el análisis preliminar a la documentación presentada por BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., realizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes

para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente se requería la subsanación de la solicitud de mérito, lo cual fue cumplimentado mediante escrito titulado **"SE PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACIÓN. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS"** presentado el 20 de septiembre de 2010, por el Apoderado Legal de BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante el cual cumplimentó dicho requerimiento. **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud planteada por BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., se fundamenta en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras, se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y, las modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la reforma planteada por la peticionaria consiste en cambiar el número de directores propietarios de la Junta Directiva de un mínimo de tres (3) a cuatro (4), uno de los cuales será director independiente nombrado de conformidad con lo establecido en el Artículo cuatro (4), inciso segundo del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, y llevarán dos (2) de ellos, por lo menos, los títulos de presidente y secretario; así como la incorporación de disposiciones relativas al lugar y forma en que celebraran las sesiones de dicha Junta, las que refieren a que dicho órgano podrá reunirse en el domicilio social o en el lugar que determine en la convocatoria, dentro o fuera del territorio de la República, en el local que indique la convocatoria o celebrarse vía telefónica, o vía conferencia virtual, tantas veces como los negocios de la Sociedad lo requieran, pero no menos de seis veces al año; asimismo, las actas de las sesiones de la Junta Directiva se llevarán en un libro debidamente legalizado, debiendo firmarlas el presidente y el secretario de la Junta Directiva o los que hicieren las veces en la reunión correspondiente y por el comisario en caso que asista, o bien por los asistentes. En tal sentido, el análisis realizado a las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad peticionaria, en particular las relacionadas a la modificación del número de directores incluyen explícitamente al Director Independiente que

establece el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, contenido en la Resolución 300/15-03-2005 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 7 de octubre de 2010; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., reformar la cláusula **Decimasegunda** de la Escritura de Constitución Social, relativa al número de directores y algunas disposiciones sobre la celebración de sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad, según lo acordado en el Acta de la sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 30 de abril de 2010; de conformidad al proyecto de escritura pública de reformas que se adjunta. Lo anterior, en virtud que la petición y las reformas propuestas se enmarcan en la legislación vigente aplicable sobre la materia. 2. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución, con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., posteriormente, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público en el Registro correspondiente. 3. BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo la reforma aprobada en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inscrita en el correspondiente Registro. 4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre de dos mil diez.

**FRANCISCO ERNESTO REYES**

Secretario

27 N. 2010

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 644-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Distribuidor y Representante presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, colonia Primavera lera. avenida entre lera. y 3era. calle #2512, como concesionaria de la empresa concedente **MARPEL PHARMA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San José Costa Rica. **RESULTA:** Que mediante cartas de fecha 17 de febrero de 2010, la Empresa concedente **MARPEL PHARMA, S.A.**, designó a la empresa concesionaria **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. DE R. L. DE C.V.**, como su Representante y Distribuidor en forma no exclusiva, hasta el 17 de febrero del 2015 para suministrar los siguientes productos: Dobutamine (como Clorhidrato) Base 250 mg polvo para inyección, Digoxina 0.25 mg/mL solución inyectable ampollas de 2 mL, Hidralazina (Clorhidrato) Base 20 mg polvo para inyección, Lidocaína Base 2% 20 mg/mL (solución inyectable), Tramadol (Clorhidrato) 50 mg/mL ampolla de 2 mL, Dexametasona (como fosfato sódico) Base 4mg/mL solución inyectable 2 mL, Doxiciclina (Clorhidrato) Base 100 mg cápsula, Furosemida 40 mg tabletas, Oxacilina (Sódica) 1 gramo polvo para inyección, Penicilina G Benzatínica 1.2 MIU polvo para inyección, Oxacilina (Sódica) 1 gramo polvo para inyección, Cefotaxima (como sal sódica) Base 1 gramo polvo para inyección, Cefazidima (como Pentahidrato) Base 1 gramo polvo para inyección, con jurisdicción en todo el territorio hondureño, y a su vez participar en licitaciones Públicas que publique la

Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución que presente licitaciones.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

**CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE,** presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA,** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. DE R.L. DE C.V.,** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, colonia Primavera, 1era. Avenida, entre 1era. y 3era. calle, #2512.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. DE R. L. DE C.V.,**

**LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE,** como concesionaria de la empresa concedente **MARPEL PHARMA, S.A.,** con domicilio en la ciudad de San José Costa Rica, en forma no exclusiva, por tiempo definido hasta el 17 de febrero del 2015, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para distribuir los productos de: Dobutamine (como Clorhidrato) Base 250 mg polvo para inyección, Digoxina 0.25 mg/mL solución inyectable ampollas de 2 mL, Hidralazina (Clorhidrato) Base 20 mg polvo para inyección, Lidocaína Base 2% 20 mg/mL (solución inyectable), Tramadol (Clorhidrato) 50 mg/mL ampolla de 2 mL, Dexametasona (como fosfato sódico) Base 4mg/mL solución inyectable 2 mL, Doxiciclina (Clorhidrato) Base 100 mg cápsula, Furosemida 40 mg tabletas, Oxacilina (Sódica) 1 gramo polvo para inyección, Penicilina G Benzatínica 1.2 MIU polvo para inyección, Cefotaxima (como sal sódica) Base 1 gramo polvo para inyección, Ceftazidima (como Pentahidrato) Base 1 gramo polvo para inyección.

**TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 712-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 547-2010, contentivo de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4115, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. de R. L. de C. V. (DANESA, S. DE R. L. DE C. V.)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras. **CONSIDERANDO (1):** Que obra a folios del 19 al 24, el Convenio de Representación de fecha 07 de junio del año 2010, mediante el cual la empresa concedente **INTERNATIONAL MEDICAL SUPPLIES, S. A.**, de nacionalidad uruguaya, concede a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA DANESA, S. de R. L. de C. V.**, el nombramiento como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, para la comercialización de los siguientes productos: **ANASTRAZOL 1mg; BICALUTAMIDA 50mg; DOCETAXEL 20mg; DOCETAXEL 80mg; DOXORUBICINA 50mg; FENTALINO 5m1; IMPENEM MAS CILASTATIN; ONDANSETRON 8m1; PACLITAXEL 30mg; PACLITAXEL 100mg; PACLITAXEL 300mg; VANCOMICINA 500mg; CAPECITABINA 500mg; SURFACTANTE PULMONAR 4m1/120mg; PROFOPOL 1% 20m1. CONSIDERANDO(2):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. de R. L. de C. V. (DANESA, S. DE R. L. DE C. V.)**, la Licencia solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras, y a lo establecido en el Convenio de Representación de fecha

07 de junio de 2010. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 4115, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA DANESA, S. de R. L. de C. V.**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, S. de R. L. de C. V. (DANESA, S. DE R. L. DE C. V.)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **INTERNATIONAL MEDICAL SUPPLIES, S. A.**, de nacionalidad uruguaya, la Licencia de **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** solicitada, de conformidad al Contrato de Distribución de fecha 01 de junio de 2010. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2010

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución N°. 1169-2005, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1169-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de noviembre de dos mil cinco.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, Exp. V-04-10-2005-408 por el Licenciado Miguel Antonio Uclés Aguilar, en su carácter de apoderado legal de la **“IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1706-2005 de fecha 18 de octubre de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 206-1983 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, esta Secretaría de Estado, se aprobó Reforma de los Estatutos de la **IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, D.C., emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos de la **“IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS”**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al

ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos de la **“IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS”** debiéndose leer los artículos reformados así:

#### REFORMA DE ESTATUTOS DE LA “IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS

##### CAPÍTULO I

##### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CREACIÓN

**ARTÍCULO 1:** NOMBRE. La Iglesia Evangélica de Santidad, constituida el 31 de diciembre de 1958, con el nombre de Sociedad de Iglesias Evangélicas Nacionales de Santidad, de hoy en adelante se denomina **IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS**, cuyas siglas son **IESH**.

**ARTÍCULO 2:** SEDE. La sede de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras, será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con proyección y extensión nacional e internacional.

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3:** La IESH es una entidad religiosa evangélica, sin fines de lucro (que sustenta una línea doctrinal (Arminio-Wesleyana), que promueve la formación espiritual, la solidaridad humana y el desarrollo integral del individuo, la familia y la sociedad. Sus finalidades son: a) Proclamar el evangelio de Jesucristo como respuesta a las necesidades integrales del ser humano. b) Fomentar la adoración a Dios, la mutua edificación y la unidad entre sus miembros. c) Promover la paz, la armonía y la estabilidad de la familia, como base de la sociedad. d) Contribuir a la formación moral y espiritual del pueblo hondureño mediante la enseñanza y la práctica de los valores cristianos bíblicos. e) Promover programas en las áreas de educación, salud y desarrollo comunitario. f) Hacer presencia en situaciones de emergencia y desastre.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4:** Son miembros de la IESH los que conocen, aceptan y se comprometen a observar los Estatutos, Reglamento, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva conforme a ley. Son los siguientes: a) Los Pastores activos con nombramiento en el cuerpo pastoral de la IESH. Aquellos que soliciten su incorporación al seno del ministerio pastoral de la IESH y sean aceptados. b) Los Misioneros de la Misión Evangélica Mundial en Honduras (MEM) que prestan servicio en las Instituciones de la misma o en aquellas con las que la IESH sostiene relaciones de cooperación. c) Las Iglesias locales legítimamente establecidas y organizadas. d) La Misión Evangélica Mundial en Honduras (MEM) como fundadora y coparticipe del desarrollo de la visión de la IESH. e) La Asociación de Instituciones Educativas Evangélicas de Santidad (ADIEEDS) como organismo coordinador y supervisor en conjunto con la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras de las Instituciones Educativas formales de la IESH. f) Los Ministerios Especializados tales como Ministerio de Jóvenes de Santidad en Honduras (M-JOSAH), Comité Femenil Nacional (COFENA) Comité Nacional de Misiones (CONAMIS), Ministerio de Arte y Comunicación Cristiana Audiovisual (MARCA) Comité Cristiano de Emergencia y Desarrollo de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras (CEDIESH), Seminario Bíblico de Santidad en Honduras (SBS-H), Centro de Retiros Villa Gracia y todos aquellos que sean creados de acuerdo a las finalidades de la IESH. g) Las personas jurídicas que soliciten a la Junta Directiva su incorporación para posterior consideración y aprobación de la Asamblea General de conformidad a las normas de estos Estatutos y las Leyes generales de la República. En el caso de que la solicitud de ingreso proveniente de una persona jurídica sea con carácter de fraternidad, la IESH establecerá los términos de dicha relación.

**ARTÍCULO 5:** Son deberes y requisitos de los miembros: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamento y Declaración Doctrinal de la IESH. b) Asistir personalmente o hacerse representar en la Asamblea General. c) Apoyar económicamente a la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras, aportando las contribuciones que reglamentariamente estén establecidas. d) Observar lealtad y disciplina a la IESH propugnando siempre a favor de su unidad organizacional y la de sus miembros. e) Acatar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Tratándose de personas jurídicas que en carácter de fraternidad ingresen a la IESH, además de cumplir con los deberes consignados en los incisos b), c), d) y e) del presente artículo, cumpliendo los Estatutos, Reglamento y Declaración Doctrinal de la IESH, en tanto no contravenga sus propias leyes.

**ARTÍCULO 6:** Son derechos de los miembros: a) Optar y ser elegibles para cargos directivos dentro de la IESH. b) Ejercer voz y voto en la Asamblea General. c) Participar en los eventos de capacitación, formación y comunión que efectúe la IESH. d) En el caso de las personas jurídicas podrán ejercer los derechos enunciados en los incisos a) y b) de este artículo después de tres años del proceso de la relación fraterna.

**ARTÍCULO 7:** La membresía de la IESH puede perderse por: a) Incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5 de estos Estatutos. b) Promover actos en contra de la unidad e integridad de la IESH, c) Violación o quebrantamiento de los Estatutos y Reglamento de la IESH, d) Dejar de sostener los principios expresados en la Declaración Doctrinal de la IESH, e) Haber sido condenado por la comisión de un delito o falta y declarado en interdicción civil por la autoridad competente salvo haber sido liberado civilmente y restaurado ministerialmente.

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 8:** Son órganos de gobierno de la IESH los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Coordinaciones Regionales.

**ARTÍCULO 9:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la IESH y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, preferiblemente en el mes de enero, en el lugar y fecha que la Junta Directiva de la IESH establezca. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando sea necesario a criterio de la Junta Directiva o por petición de un número no menor del 15% de los miembros de la IESH. a) La máxima autoridad reside en la Asamblea General, la que está constituida por: 1 Los Pastores que se encuentren en pleno ejercicio del ministerio encomendado por la IESH. 2 Los delegados de las Iglesias locales miembros, debidamente acreditados. 3. Los delegados de las Instituciones Fraternas y Ministerios Especializados, debidamente acreditados. 4. Dos delegados de la Misión Evangélica Mundial en Honduras (MEM) y dos delegados de la Asociación de Instituciones Educativas Evangélicas de Santidad (ADIEEDS), debidamente acreditados. 5. Las esposas de pastores que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la IESH. b) Requisitos para integrar la Asamblea General: 1. Que los Pastores, Misioneros se encuentren en pleno ejercicio de su ministerio. 2. Que los delegados de las Iglesias miembros locales sean debidamente acreditados. 3. Que la Iglesia, Ministerio o Institución se encuentren solventes en todos sus deberes ante la IESH. c) Requisitos para celebrar la sesión de Asamblea General ordinaria y Extraordinaria: 1. Que la convocatoria sea hecha por la Junta Directiva, por lo menos con dos meses de anticipación. 2. Que exista quórum,

entendiéndose por esto la mitad más uno de los miembros de la IESH. En caso de que no haya quórum la Asamblea General ordinaria se instalará dos horas después con los miembros presentes y sus resoluciones serán tomadas por las dos terceras partes de quienes integren la Asamblea. 3. La Asamblea Extraordinaria será instalada con un quórum de las dos terceras partes de los miembros de la IESH. Cuando no haya quórum la Junta Directiva decidirá el día y la hora en que se celebrará dicha Asamblea con los miembros que asistan y toda resolución será tomada por las dos terceras partes de quienes integren la Asamblea Extraordinaria. 4. Que la Asamblea sea presidida por un Directorio Provisional, electo en el seno de la misma, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Fiscal y un Vocal.

**ARTÍCULO 10:** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. Elegir la Junta Directiva, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. 2. Recibir el informe anual de la Junta Directiva, de los Coordinadores Regionales, Ministerios Especializados, Instituciones Fraternas así como las Comisiones que la misma haya nombrado. 3. Aprobar o modificar los planes estratégicos y el plan operativo de la IESH para el año siguiente. 4. Aprobar o modificar el informe de la Tesorería de la IESH y el presupuesto para el año siguiente. 5. Nombrar las Comisiones estime necesarias, tanto las de carácter permanente como las temporales. 6. Aprobar e incorporar nuevos integrantes al seno de la Asamblea, previa recomendación de la Junta Directiva. 7. Aprobar e incorporar nuevos Pastores, integrándolos con sus deberes y privilegios correspondientes. 8. Aprobar la ordenación de los Pastores que hayan cumplido con los requisitos que señala el Reglamento, previa recomendación de la Junta Directiva. 9. Aprobar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamento de la IESH. 10. Elegir el Directorio Provisional. 11. Aprobar o improbar la incorporación de la IESH a otras organizaciones nacionales e internacionales. 12. Aprobar o improbar los acuerdos o convenios propuestos por la Junta Directiva con organismos nacionales o internacionales. 13. Aprobar o improbar la incorporación de personas jurídicas en calidad de Instituciones Fraternas a petición de éstas por medio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, conocer y resolver los asuntos para los cuales específicamente fue convocada de acuerdo con estos Estatutos y Reglamento de la IESH.

**ARTÍCULO 12:** La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras (IESH) en receso de la Asamblea General. a) La Junta Directiva, estará integrada por: 1. Un Presidente, 2. Un Vicepresidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Fiscal, 6. Un Vocal I, 7. Un Vocal II, 8. Un Vocal III, 9. Coordinador Nacional, b) Son

atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento y disposiciones de la Asamblea General, 2. Supervisar la labor de los Pastores y la buena marcha de la Iglesia y Ministerios Especializados, 3. Elaborar los planes estratégicos y someterlos a la Asamblea para su aprobación, 4. Elaborar el informe de la tesorería general y presupuesto anual y someterlo a la Asamblea para su aprobación, 5. Rendir el informe anual a la Asamblea General, 6. Girar convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad a la ley, 7. Velar por la fiel observancia de la enseñanza y práctica de la Declaración Doctrinal de la IESH, 8. Efectuar los nombramientos, traslados o destitución de pastores de sus funciones ministeriales conforme al Reglamento, 9. Disponer sobre la aplicación de las normas de disciplina a los pastores de conformidad a los Estatutos y Reglamento, 10. Organizar las iglesias, constituyendo los respectivos cuerpos directivos locales, cuando aquéllos hayan llenado los requisitos, 11. Velar por la conservación y la buena administración de los bienes raíces, valores y documentos que pertenecen a la IESH, 12. Responsabilizarse y tomar acción en todo aquello que por su naturaleza y por el bien de la Iglesia le concierna, 13. Dirigir los preparativos necesarios para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, 14. Desempeñar un ministerio pastoral integral entre los líderes y consiervos del ministerio, 15. Facilitar a los pastores y líderes oportunidades de superación personal y ministerial, 16. Recomendar a la Asamblea la promoción de los Pastores a las diferentes categorías ministeriales, 17. Cuando sea necesario, elaborar los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamento de la IESH y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación y continuar con el trámite legal correspondiente, 18. Planificar y velar por un crecimiento sano de la IESH, 19. Nombrar las comisiones pertinentes para el logro de las finalidades de la IESH. 20. Nombrar los miembros del Consejo de Administración de la IESH. El Reglamento definirá sus funciones, 21. Contratar y despedir al personal administrativo, ejecutivo y ministerial de las Instituciones bajo la cobertura directa de la IESH, c) Son deberes de los miembros de la Junta Directiva: Del Presidente: 1.1. Inaugurar e instalar las sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias, como Extraordinarias, 1.2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, 1.3. Ser representante legal y apoderado general de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras, 1.4. Otorgar escrituras públicas de compraventa o de cualquier otra naturaleza y cualquier otra operación aprobada y requerida por la Asamblea General, 1.5. Dar el visto bueno y supervisar la organización de Iglesias, 1.6. Presentar su informe a la Asamblea General, de las actividades del año, 1.7. Autorizar los pagos imprevistos y fuera de presupuesto, que sean necesarios, hasta por la suma establecida en el Reglamento, y por cantidades superiores a esta suma, previa autorización de la Junta Directiva, 1.8. Firmar las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, 1.9.

Registrar su firma en el Banco o Bancos, en los que se depositen los fondos de la Tesorería de la IESH, y firmar los cheques mancomunadamente con el Tesorero o en su defecto con la del Vocal I, 1.10. Hacer uso del voto simple y en caso de que se produjera empate en una votación, ejercer el voto de calidad para definir dicha votación, 1.11. Cualquier otra atribución emanada de la Junta Directiva o en su caso de la Asamblea General, 1.12. Integrar junto al Tesorero y Vocal I el Consejo de Administración de la IESH, 1.13. Comparecer o realizar gestiones necesarias para el buen desempeño de la Institución ante autoridades del Estado. Del Vicepresidente: 2.1. Asumir la presidencia en ausencia temporal del Presidente, por renuncia o separación definitiva de su cargo, 2.2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y mantenerse informado acerca de la marcha de la Iglesia, 2.3. Brindar su apoyo al Presidente y representarlo en cualquier acto o misión que él mismo le delegue. Del Secretario(a): 3.1. Redactar, firmar y conservar las actas de Junta Directiva, supervisar y conservar la elaboración de actas de la Asamblea General, 3.2. Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 3.3. Verificar y dar a conocer el resultado de las votaciones de la Junta Directiva, 3.4. Mantener el archivo de correspondencia y documentos de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras, con excepción de los documentos que representen valores. Del Tesorero(a): 4.1. Presidir el Consejo de Administración, elaborar el presupuesto anual, promover y cuidar las finanzas de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras, 4.2. Registrar su firma en el Banco o Bancos, en los que se depositen los fondos de la Tesorería de la IESH, y firmar los cheques mancomunadamente con la firma del Presidente o en su defecto con la del Vocal I, 4.3. Proveer toda la cooperación y las facilidades para los efectos de fiscalización o auditoría, cuando por mandato de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiera, 4.4. Presentar informes financieros en el momento que la Junta Directiva así lo requiera, 4.5. Acatar las observaciones provenientes del Fiscal de la Junta Directiva en cuanto a las funciones a él encomendadas, 4.6. Supervisar la Contabilidad, requiriendo una relación mensual de ingresos y egresos que debe presentar a la Junta Directiva, así como un informe anual o Balance General, que debe ser presentado a la Asamblea General, 4.7. Recibir, guardar y proteger todos los documentos que representen valores de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras, tales como las escrituras públicas de los bienes raíces etc., 4.8. Enviar trimestralmente a las Iglesias locales un informe del estado financiero de la IESH. Del Fiscal: 5.1. Velar por el uso adecuado de los fondos de la IESH, 5.2. Velar por la protección de todos los documentos que representen valores de la Iglesia, tales como las escrituras públicas de bienes raíces etc., 5.3. Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de la Junta Directiva y de los Coordinadores Regionales, 5.4. Fiscalizar la actuación de los miembros de la Junta Directiva y de los Coordinadores

Regionales. Del Vocal I: 6.1. Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 6.2. Presidir las Comisiones permanentes o temporales que la Junta Directiva o la Asamblea General tenga a bien nombrarlo. 6.3. Registrar su firma en el Banco o Bancos, en los que se depositen los fondos de la Tesorería de la IESH, y firmar los cheques mancomunadamente con la firma del Presidente o en su defecto con la del Tesorero. 6.4. Integrar junto al Presidente y Tesorero el Consejo de Administración de la IESH. Del Vocal II y III: 7.1. Asumir las funciones del Vocal I, en su ausencia. 7.2. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva. Del Coordinador Nacional. 8.1. Presentar informe trimestral del quehacer de la Iglesia a la Junta Directiva y a la Asamblea Ordinaria. 8.2. Supervisar y asesorar la labor de los Coordinadores Regionales y Ministerios Especializados y sostener reuniones de trabajo trimestralmente con cada uno de ellos. 8.3. Velar porque se proporcione a los Pastores un sostén adecuado. 8.4. Brindar cobertura pastoral a los Pastores activos y cesantes. 8.5. Velar porque se ejecute el Plan Táctico anual de la IESH. 8.6. Brindar atención y cobertura espiritual al personal administrativo y ministerial de la IESH como del Centro de Retiros Villa Gracia. 8.7. Asistir a cada uno de los eventos planificados por los diferentes Ministerios Especializados en representación de la Junta Directiva. 8.8. Mantener y actualizar un archivo ministerial de cada Pastor miembro activo y no activo de la membresía pastoral de la IESH. d) De los requisitos de los miembros de la Junta Directiva: 1. Del Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Vocal I y Coordinador Nacional: 1.1. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización y con residencia legal en el país. 1.2. Que hayan sido formado doctrinal y teológicamente en la IESH y en nuestro Seminario Bíblico o la educación teológica equivalente o superior de otra Institución que sostenga los mismos principios doctrinales. 1.3. Que sea Pastor Ordenado en plenas funciones, desempeñándose como tal, en cualquier aspecto del ministerio cristiano. 1.4. Que haya hecho evidente su lealtad denominacional, su firmeza doctrinal y sus convicciones en cuanto a la práctica y normas de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras. 1.5. Que por su testimonio cristiano y ética ministerial, sean reconocidos y gocen de la confianza de la Iglesia. 1.6. Que esté presente al momento de la elección y que exprese su disposición de asumir su cargo por tres años consecutivos. 1.7. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito o falta alguna que ponga en entredicho su testimonio cristiano, salvo haber sido liberado civilmente y restaurado ministerialmente. 2. Del Secretario (a), el Tesorero(a), Vocal II y Vocal III: 2.1. Tener categoría de miembro pleno y que sea reconocido por su testimonio y madurez espiritual, vocación de servicio y liderazgo en la iglesia. 2.2. Gozar de plena comunión en la Iglesia local a que pertenece y que su vida conyugal sea ejemplar. 2.3. Lealtad evidente e interés por el bien y crecimiento de la Iglesia Evangélica de

Santidad en Honduras. 2.4. Que esté presente y sea integrante de la Asamblea que los elige, salvo en casos muy especiales, previa consulta con la persona nominada. 2.5. Que esté dispuesto a desempeñar su cargo por dos años. e) Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por un período más en forma consecutiva.

**ARTÍCULO 13:** Con el objeto de promover el crecimiento y velar por el desarrollo integral de las iglesias, la Junta Directiva nombrará los Coordinadores Regionales. a) Son requisitos para los Coordinadores Regionales: 1. Ser Pastores con experiencia ministerial y liderazgo reconocido en su región y que estén activos en el ministerio pastoral de la IESH. 2. Que hayan hecho evidente su lealtad denominacional, su firmeza doctrinal y sus convicciones, en cuanto a práctica y normas de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras. 3. Que estén dispuestos a asumir las responsabilidades que el cargo requiera. b) Deberes de los Coordinadores Regionales: 1. Elaborar el plan de trabajo de la zona junto con los pastores de la región, bajo los lineamientos de los planes de la IESH. 2. Promover las actividades comprendidas en el programa general de trabajo. 3. Supervisar y asesorar la labor de los Pastores. 4. Coordinar actividades regionales con los ministerios especializados. 5. Promover y presidir las reuniones de Pastores. 6. Efectuar los arreglos para la instalación de Pastores. 7. Rendir informe de sus actividades trimestralmente al Coordinador Nacional, y una vez al año a la Asamblea General. 8. Efectuar trimestralmente una evaluación del trabajo regional. c) Los Coordinadores fungirán por el período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período más.

**ARTÍCULO 14:** Los recursos de la IESH serán administrados por la Junta Directiva a través de un Consejo de Administración y de un Administrador General, nombrados por la misma. Las funciones de ambos organismos estarán determinadas en el Reglamento.

**ARTÍCULO 15:** El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, el Tesorero y el Vocal I de la Junta Directiva de la IESH, y dos profesionales con formación académica y experiencia en las áreas administrativas y/o de finanzas, miembros de buen testimonio de la Iglesia de Santidad.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 16:** El patrimonio de la Iglesia Evangélica de Santidad en Honduras está constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por título legal de compra, herencia, donación, o cualquier contribución voluntaria, las marcas, patentes, autoría y los valores en documentos, en efectivo ya sean éstos en moneda nacional o extranjera destinados para el beneficio y logro de las finalidades de la IESH.

**ARTÍCULO 17:** La IESH no aceptará ningún bien mueble o inmueble o valor en efectivo de procedencia ilícita o contraria a los principios cristianos, para constituirlos como parte de su patrimonio.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 18:** En caso de disolución de la organización, los bienes pasarán a las iglesias locales para continuar con el cumplimiento de las finalidades detalladas en el Capítulo II de estos Estatutos. En defecto de las Iglesias locales, los bienes se liquidarán a favor de organizaciones sin fines de lucro afines a la IESH como lo manda el Código Civil.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 19:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General conforme al procedimiento legal establecido.

**ARTÍCULO 20:** Lo no comprendido en estos Estatutos, formas e interpretación, será entendido conforme a las normas constitucionales, los principios y normas generales del derecho hondureño y a la sana crítica racional.

**ARTÍCULO 21:** Los presentes Estatutos constituyen la base fundamental del Reglamento, siendo su contenido de carácter obligatorio y permanente.

**SEGUNDO:** La "IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado,

a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD EN HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de diciembre del dos mil cinco.

**FÁTIMA ISABEL ESTRADA SARAVIA**  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

27 N. 2010

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **630-10**, promovida el señor **SALVADOR CÁRDENAS ROQUE**, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a pedir: "Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a Derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro a mi cargo mediante sentencia definitiva condenatoria. Reconociéndome los **RESPECTIVOS** incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui despedido ilegalmente durante el juicio, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones.- Especial condena en Costas a la parte demandada en el presente JUICIO". -Relacionado con el acto administrativo impugnado cuya ilegalidad y nulidad se pide, consiste en el Acuerdo de Cancelación Número 282-2010 de fecha quince (15) de octubre del dos mil diez (2010), notificado en la misma fecha y efectiva en diecinueve (19) de octubre del dos mil diez.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA

27 N. 2010

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de agosto de 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **479-10**, promovida por la **SEÑORA NORMA DANAYDA CASCO OYUELA, CONTRA EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FÁRMACO DEPENDENCIA (IHADFA)**, para que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia personal por no estar dictado el mismo conforme a derecho, reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de mi derecho, como ser el reintegro al cargo que ocupaba y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva de mi despido hasta la fecha que se ejecute la Sentencia, más el pago de los demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio. Pago de las costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder. **Relacionado con la Resolución DL-02-2010, de fecha 27 de julio del 2010.**

**CINTHIA G. CENTENO**  
SECRETARIA, POR LEY

27 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de noviembre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **660-10**, promovida la señora **JOSSELENTH LONNELLY PALMA TREJO**, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a pedir: "Se Promueve Demanda Contencioso Administrativa en Materia de Personal.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones.- A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir con sus aumentos en ausencia.- Habilitación de días y horas inhábiles". Relacionado con el acto impugnado consistente en la anulación del Acuerdo de Cancelación No. 275-2010 de fecha 21 de octubre del año 2010, por cancelación notificado en fecha y con efectividad a partir de fecha 22 de octubre del 2010.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO

27 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de octubre de 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 612-10, promovida por Abogada Clarisa Vega Molina, en su condición de presidenta del Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO), apoderada legal de la Asociación de Periodistas Ambientalistas y Agroforestales (AHPAFF), de la Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG), del Comité para la Defensa y Desarrollo de la Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODDEFFAGOLF) y de los señores Jorge Ramón Vásquez, Carlos Danilo Amador, José David Flores y de Roger Abraham Escobar, para que: Se declare la ilegalidad y consecuentemente la nulidad de un Acto Administrativo de carácter general conocido como Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), emitido mediante Acuerdo número 189-2009, por el Presidente Constitucional de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Legitimidad para actuar conforme al término otorgado por la sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Que se declare el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Relacionado con el Acuerdo No. 189-2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente de fecha siete de septiembre del dos mil nueve.  
LIC. PATRICK RIVERAESC 4

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

27 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de abril del dos mil diez, la Señora Elsa Patricia Molina Guifarro, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 144-10, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, contraída a pedir la declare a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter Personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, mediante Acuerdo de Cancelación 051-2010 de fecha 08 de marzo de 2010. Infracción del Ordenamiento Jurídico Nacional y como medidas para su pleno restablecimiento. De mi derecho que se ordene el reintegro al cargo.- Pago salariales dejados de percibir, más los aumentos salariales que haya sido objeto dicho cargo y demás derechos que ocurran en el transcurso del juicio, que se tomen medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita.- Costas. Poder.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

27 N. 2010

**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO  
AGRÍCOLA**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 002/2010**

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, invita a las compañías distribuidoras o sus representantes debida y legalmente inscritos en el país, a presentar ofertas para adquisición de **SISTEMA DE APLICACIONES BANCARIAS (CORE BANKING) Y EQUIPO PARA SU INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.**

**DOCUMENTOS**

Los documentos de licitación pueden ser retirados a partir del día miércoles 10 de noviembre del 2010, en la Proveeduría del BANADESA, ubicada en el 4°. piso del edificio principal, entre 12 y 13 calles, 4 y 5 avenidas de Comayagüela, M.D.C., previo el pago de **DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 2,200.00)** no reembolsables conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado.

**RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

Las ofertas serán recibidas en sobres cerrados el día martes 21 de diciembre del 2010, hasta las 12.00 M., en la Proveeduría, y ese mismo día, a las 2:00 P.M., serán abiertas y leídas públicamente en el Salón de Sesiones de la Gerencia Administrativa, ubicado en el 4°. piso en la dirección antes indicada.

Comayagüela, M.D.C., noviembre, 2010

**GERENCIA ADMINISTRATIVA**

27 N. 2010

**Dirección General de Catastro y Geografía****COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias del municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro:

1	Barrio Guadalupe
2	Barrio Guamilito
3	Barrio Morazán
4	Barrio San Cristóbal
5	Colonia Bermejo
6	Colonia Continental
7	Colonia Country
8	Colonia Dubón
9	Colonia Figueroa
10	Colonia Guanacaste
11	Colonia Hernández Morel
12	Colonia Juan Lindo
13	Colonia Malecón
14	Colonia Mazzarello
15	Colonia Moderna
16	Colonia Monte Carlo
17	Colonia Río Piedras
18	Colonia Smith
19	Colonia Trejo
20	Colonia Villas del Sol
21	Colonia Zerón
22	Colonia Zona Cervecería
23	Complejo Residencial
24	Residencial Bella Vista
25	Residencial Clavel
26	Residencial El Campo
27	Residencial Guadalupe
28	Residencial Jasmín

29	Residencial Lomas de Potosí
30	Residencial Torre Molino
31	Residencial Valle Azul
32	Residencial Violeta

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: "ZONA CATASTRADA"** el área que comprende las colonias o barrios del municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación: BARRIO GUADALUPE, BARRIO GUAMILITO, BARRIO MORAZÁN, BARRIO SAN CRISTÓBAL, COLONIA BERMEJO, COLONIA COUNTRY, COLONIA DUBÓN, COLONIA FIGUEROA, COLONIA GUANACASTE, COLONIA HERNÁNDEZ MOREL, COLONIA JUAN LINDO, COLONIA MALECÓN, COLONIA MAZARELLO, COLONIA MODERNA, COLONIA MONTE CARLO, COLONIA RÍO PIEDRAS, COLONIA SMITH, COLONIA SMITH, COLONIA TREJO, COLONIA VILLAS DEL SOL, COLONIA ZERÓN, COLONIA ZONA CERVECERÍA, COMPLEJO RESIDENCIAL, RESIDENCIAL BELLA VISTA, RESIDENCIAL CLAVEL, RESIDENCIAL EL CAMPO, RESIDENCIAL GUADALUPE, RESIDENCIAL JASMÍN, RESIDENCIAL LOMAS DE POTOSÍ, RESIDENCIAL TORRE MOLINO, RESIDENCIAL VALLE AZUL Y RESIDENCIAL VIOLETA del departamento de Cortés.

**Art. 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del año 2010

**Ing. MSc. Fausto Ramírez**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

27 N. 2010

## TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 477-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 337-2010, contentivo de la solicitud presentada por la Abogada ANA ELIZABETHAYALA A., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4115, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (DANESA, S. de R.L. de C. V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la Empresa concedente **LABORATORIOS DENVER FARMA, S.A.**, con domicilio social en calle Natalio Querido 2285, Munro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO(2):** Que obra a folio 26 al 58, anexo al expediente de mérito el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** que obra a folio 26 al 58 anexo al expediente de mérito, suscrito por la concedente **LABORATORIOS DENVER FARMA, S.A.**, con domicilio social en calle Natalio Querido 2285, Munro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en delante, **DENVER FARMA, S.A.** y **DROGUERÍA DANESA**, en adelante **EL DISTRIBUIDOR**, con domicilio social en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, República de Honduras. El objetivo del presente contrato es la distribución y comercialización en exclusiva bajo las marcas que los amparan de los productos propiedad de **DENVER FARMA, S. A.**, y que aparecen detallados en el anexo 1 del contrato. **EL DISTRIBUIDOR** tendrá el derecho de primera opción a distribuir también los nuevos productos que sucesivamente sean lanzados por **DENVER FARMA, S.A.**, en igualdad de condiciones que los productos que se citan en el Anexo I (en adelante los **LOS PRODUCTOS**), en

el supuesto de que **EL DISTRIBUIDOR** no quiera comercializar alguno de **LOS PRODUCTOS** que se citan en el Anexo 1, o de los que un futuro fueran lanzados por **DENVER FARMA, S.A.**, éste tendrá la facultad de dar la distribución de esos **PRODUCTOS** en **EL TERRITORIO** a un tercero. Los Productos son los siguientes:

Productos	Marca	Presentación
Insulina N	Dinsulin N	Ampolla x 1
Morfina		Amp. 10 mg x1 ml
Meperidina		Amp. 100mg x2 ml
Fentanilo		Amp. 250 mcg x5 ml
Insulina R	Densulin N	Ampolla X1
Carbamazepina	Denver Farma	200 mgc comp
Sulfadiazina de Plata	Denver Farma	Pote x 400 g
	Denver Farma	
	Denver Farma	
Budesonida	Budesonida DF	Aerosol Fco. x 200 dosis
	Budesonida DF	
	Budesonida DF	
Naloxona	Denver Farma	Amp. 0,4 mg/ml x 1 ml

El presente contrato tiene una duración de cinco años a partir del 17 de junio del 2009 hasta el 17 de junio del 2014, en forma Exclusiva, en el territorio de la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que se conceda a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DANESA, S. de R. L. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma Exclusiva, con una duración de 5 años del 17 de junio del 2009 hasta el 17 de junio del 2014, en el territorio de la República de Honduras, de los Productos del fabricante. **CONSIDERANDO(3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** que obra a folio No. 26 al 58, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y**

COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA A.**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DANESA, S. de R. L. de C. V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento). **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **DROGUERÍA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO DANESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (DANESA, S. de R. L. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en la forma establecida en el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** que obra a folio No. 26 al 58 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la Empresa concedente **LABORATORIOS DENVER FARMA S.A.**, con domicilio social en calle Natalio Querido 2285, Munro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de julio del dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2010

## EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2010

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, adquirirá, mediante el procedimiento de Licitación Pública el **SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SOFTWARE SUSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE/ SOFTWARE DE SERVIDORES i-SERIES MODELOS 820 y 520 y SERVIDORES BLADE Y DE RACK**, por lo que invita a presentar ofertas a las empresas que, conforme la Legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén legalmente autorizadas para operar en el país. Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 03/2010.

Dicho documento podrá retirarse, a partir del 12 de noviembre de 2010 en la División de Servicios Generales en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, atrás del Hospital Medical Center, colonia Las Minutas en Tegucigalpa, previo al pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la Licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 A.M., hora de Honduras, el día 21 de diciembre de 2010.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,  
12 de noviembre de 2010.

**MAYNOR H. PINTO VALLE**  
GERENTE GENERAL

27 N. 2010

## EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2010

La Empresa Nacional Portuaria, contratará, mediante el procedimiento de Licitación Pública, el suministro de "SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA", por lo que invita a presentar ofertas a las compañías de seguros, que conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, tengan autorización para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 05/2010.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicadas en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minutas en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la Licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 2:00 P.M., del día 21 de diciembre de 2010.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,  
12 de noviembre de 2010.

**ING MAYNOR H. PINTO VALLE**  
GERENTE GENERAL

27 N. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1125-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de noviembre del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de agosto de dos mil diez misma que corre a expediente No. PJ-03082010-1689, por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar reforma de estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. 2626-2010, de fecha 30 de septiembre del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos de **LA IGLESIA CATÓLICA, APOSTOLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre del 2010 delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; personalidad jurídica y de naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 80, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la reforma de los Artículos 1, 6, 9, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 93 y 94 de los Estatutos de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que se leerán así.

**Artículo 1.** La organización se denominará **“IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS”** misma que podrá conocerse como **“IGLESIA ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS”**, Asociación Religiosa, sin fines de lucro y dependerá del Arzobispado de México, Venezuela, Centroamérica e Islas del Caribe, y estará sujeta a los Estatutos Religiosos del Patriarcado de Antioquia y de todo el Oriente, y regida por los presentes Estatutos

**Artículo 6.** La iglesia estará integrada por los siguientes Miembros: a) El arzobispo, con sede en México. b) Los Clérigos. c) Los monjes y monjas. d) Los fieles.

**Artículo 9.** El Consejo Ortodoxo será un órgano de asistencia para todos los integrantes de la iglesia en Honduras.

**Artículo 11.** La integración del Consejo Ortodoxo será de la siguiente manera: a) El Presidente vitalicio será el Arzobispo de México, Centroamérica, Venezuela y el Caribe, con sede en la ciudad de México, quien será representado por la autoridad Eclesiástica que él designe. b) Un Presidente Ejecutivo. c) Un Vice-Presidente. d) Un Secretario. e) Un Pro-Secretario. f) Un Tesorero. g) Un Pro-Tesorero. h) Un Fiscal. i) Seis Vocales.

**Artículo 13.** El Representante Legal y Plenipotenciario será el Arzobispo de México, quien será representado por la Autoridad eclesiástica que él designe, y éste a su vez delegará al Presidente Ejecutivo del Consejo las funciones de representación que estime convenientes.

**Artículo 14.** La Junta Directiva en uso de las facultades que estos Estatutos le confieren, asume el control económico y asistencial de la iglesia Ortodoxa, y no tendrá ninguna injerencia en asuntos de carácter religioso, los que serán asumidos por la Autoridad Eclesiástica que nombre la Arquidiócesis de México.

**Artículo 17.** Es facultad del Presidente Ejecutivo hacer las convocatorias a sesión que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades programadas.

**Artículo 18.** Por renuncia, fallecimiento, o impedimentos de algún miembro de la Junta Directiva para seguir en sus funciones, la Junta Directiva en sesión ordinaria puede llamar a cualquier fiel que reúna los requisitos a ocupar dicha vacante. Es prerrogativa del Arzobispo disolver la Junta Directiva si ésta no cumple con lo estipulado en los presentes estatutos.

**Artículo 20.** El quórum para las Asambleas Ordinarias será

con los Miembros Aportantes presentes que estén al día en el pago de su cuota, y sus decisiones se tomarán por mayoría presente, en caso de empate el Presidente Vitalicio o su Representante tendrá derecho al doble voto.

**Artículo 21.** La Asamblea será presidida por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente.

**Artículo 22.** El Patrimonio del Consejo Ortodoxo está constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus integrantes. b) Las donaciones en efectivo o en bienes, de personas naturales o jurídicas, debidamente constituidas sean nacionales o internacionales, y subsidios que reciba de cualquier fuente. c) Por cualquier otro ingreso no previsto en los presentes Estatutos.

**Artículo 24.** Los bienes inmuebles de la iglesia adquiridos por cualquiera de las formas antes mencionadas, no podrán ser vendidos, traspasados ni hipotecados, salvo para obtener otra propiedad de mejor calidad y cantidad, con la Autorización del Arzobispo Ortodoxo Antioqueño de México.

**Artículo 25.** El Arzobispo tendrá facultades para autorizar la formación de Organizaciones dependientes de la iglesia, sean éstas simples Asociaciones o Fundaciones de las que será parte integrante y las que deberán tener independencia administrativa, siendo en cada caso necesario obtener su respectiva Personería Jurídica adscrita a esta iglesia.

**Artículo 26.** Las organizaciones a que se refiere el anterior artículo, serán Sociales, Benéficas o Educativas, y siempre estarán bajo la protección y dirección de la iglesia.

**Artículo 27.** Los Estatutos de estas organizaciones deberán ser aprobados por los Miembros Aportantes de cada una de ellas, siempre con la aprobación y el visto bueno de la Autoridad eclesiástica.

**Artículo 28.** El Arzobispo, o el Obispo es el pastor de la iglesia, símbolo de su unidad, instrumento de su vinculación en la sociedad con la iglesia. Tiene jurisdicción total y supervisión directa sobre cuanto posee la iglesia de bienes religiosos, conventos, templos, instituciones lugares de peregrinación y sepulcros venerados. Es parte integral de sus consejos, sociedades, instituciones y todas las comisiones directivas de la comunidad. La integra y dirige de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.

**Artículo 93.** En caso de disolución de la iglesia, sus bienes pasarán a otra iglesia Católica Apostólica Ortodoxa Antioqueña o Asociación Religiosa Ortodoxa designada por la Autoridad Eclesiástica superior de esta Diócesis.

**Artículo 94.** Todo lo no previsto por el presente Estatuto se resolverá de acuerdo con el Estatuto Básico Patriarcal de Antioquia o autoridad eclesiástica competente.

**SEGUNDO: LA IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros

auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas.

**TERCERO: LA IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS,** por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO:** La disolución y liquidación **LA IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ORTODOXA, ANTIOQUEÑA DE HONDURAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**QUINTO:** Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEPTIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

27 N. 2010